



**SECRETARÍA:** Informo a la señora jueza acerca de la solicitud elevada por la abogada Camila Andrea Ahumada Rey. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 24 de agosto de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CAUSANTE:	JHON JAIRO VÁSQUEZ MONSALVE
ASUNTO:	NO TRAMITA SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2015-00247-00

La abogada Camila Andrea Ahumada Rey solicita la corrección del auto proferido el 18 de octubre de 2018.

En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la solicitud deberá acompañarse el poder para actuar dentro del asunto; presupuesto que no se observa en el presente caso, pues no se aportó el poder que faculte a la profesional del derecho para actuar a nombre de la entidad reconocida como sucesor procesal.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P, señala: "(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Por su parte, el inciso 1º del canon 74 ibidem refiere:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)" (resalta el despacho).*

En ese orden de ideas, queda claro que, con la solicitud debe acompañarse el respectivo poder para actuar, documento que debe ser conferido en debida forma. Por lo tanto, no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

Por lo anterior, se le concede a la abogada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto para que aporte el poder con los requisitos de ley, pues en caso contrario se tendrá por desistida la solicitud.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
25 DE AGOSTO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diana Karina Pineda Castro**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - La Tebaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a142ea74ba692af7aa70278167899059b92adf6900b9cc71c6563fe18ccc9101**

Documento generado en 24/08/2021 04:27:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**